

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
RAD: 76001 31 03 003-2023-00273-00
DTE: TRANSPORTES GRANELES S.A.S. (NIT 805024801-7)
DDO: ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A. (NIT 800146425-6)

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Transportes Graneles S.A.S. (NIT. 805024801-7) en contra de Organización Solarte Y Cia. S.C.A. (NIT (800146425-6).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 15 de noviembre de 2023 decidió librar mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada indicada en precedencia, de la siguiente manera: (C1 Nm.11).

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de Transportes Graneles S.A.S. (NIT. 805024801-7) en contra de Organización Solarte Y Cia. S.C.A. (NIT (800146425-6), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Factura No. FE-18804 por valor de \$ 1.769.288= con fecha de vencimiento del 29 de junio de 2022.

2. Factura No. FE-18805 por valor de \$ 12.289.523= con fecha de vencimiento del 21 de junio de 2022.

3. Factura No. FE-18812 por valor de \$ 8.857.985= con fecha de vencimiento del 29 de junio de 2022.

4. Factura No. FE-18813 por valor de \$ 3.503.947= con fecha de vencimiento del 29 de junio de 2022.

5. Factura No. FE-18843 por valor de \$ 7.071.907= con fecha de vencimiento del 29 de junio de 2022.

6. Factura No. FE-18869 por valor de \$ 1.749.350= con fecha de vencimiento del 04 de julio de 2022.

7. Factura No. FE-19019 por valor de \$ 3.406.877= con fecha de vencimiento del 02 de agosto de 2022.

8. Factura No. FE-19020 por valor de \$ 6.063.645= con fecha de vencimiento del 02 de agosto de 2022.

9. Factura No. FE-19036 por valor de \$ 3.068.320= con fecha de vencimiento del 05 de agosto de 2022.

10. Factura No. FE-19041 por valor de \$ 3.068.320= con fecha de vencimiento del 05 de agosto de 2022.

11. Factura No. FE-19042 por valor de \$ 10.411.622= con fecha de vencimiento del 05 de agosto de 2022.

12. Factura No. FE-19046 por valor de \$ 5.862.750= con fecha de vencimiento del 06 de agosto de 2022.

13. Factura No. FE-19051 por valor de \$ 8.068.805= con fecha de vencimiento del 08 de agosto de 2022.

14. Factura No. FE-19058 por valor de \$ 5.393.318= con fecha de vencimiento del 09 de agosto de 2022.

15. Factura No. FE-19060 por valor de \$ 3.060.996= con fecha de vencimiento del 09 de agosto de 2022.

16. Factura No. FE-19067 por valor de \$ 1.379.000= con fecha de vencimiento del 10 de agosto de 2022.

17. Factura No. FE-19071 por valor de \$ 1.889.377= con fecha de vencimiento del 11 de agosto de 2022.

18. Factura No. FE-19078 por valor de \$ 11.635.017= con fecha de vencimiento del 23 de agosto de 2022.

19. Factura No. FE-101018936 por valor de \$ 3.601.541= con fecha de vencimiento del 18 de julio de 2022.

20. Factura No. FE-101018944 por valor de \$ 1.797.097= con fecha de vencimiento del 16 de julio de 2022.

21. Factura No. FE-101018960 por valor de \$ 23.449.394= con fecha de vencimiento del 25 de julio de 2022.

22. Factura No. FE-101018961 por valor de \$ 472.800= con fecha de vencimiento del 25 de julio de 2022.

23. Factura No. FE-101019096 por valor de \$ 2.574.000= con fecha de vencimiento del 16 de agosto de 2022.

24. Factura No. FE-101019099 por valor de \$ 862.132= con fecha de vencimiento del 19 de agosto de 2022.

25. Factura No. FE-101019101 por valor de \$ 2.574.000= con fecha de vencimiento del 16 de diciembre de 2022.

26. Factura No. FE-101019113 por valor de \$ 862.132= con fecha de vencimiento del 19 de agosto de 2022.

27. Factura No. FE-101019114 por valor de \$ 862.132= con fecha de vencimiento del 07 de enero de 2023.

28. Factura No. FE-101019118 por valor de \$ 320.760= con fecha de vencimiento del 19 de enero de 2023.

29. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada factura adeudada a partir de la fecha de vencimiento desde que se hizo exigible la obligación para cada una, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.”

Mediante auto del 6 de febrero de 2024 (C1 Nm.42), el juzgado resolvió tener como notificada a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/22 al igual que extemporáneas las excepciones de mérito presentadas en fecha 28/11/2023 (C1 Nm.30-32), toda vez que la notificación se realizó el 13/10/2023 hora 11:34 a.m. surtiéndose el 18/10/2023 con término para contestar el 01/11/2023 (C1 Nm.31).

III. CONSIDERACIONES

Revisadas las facturas electrónicas de venta antes descritas (C1 Nm.04), títulos valores objeto de la presente demanda (28) facturas, se observa que cumplen con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, también incorporan el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los artículos 621, 772, 773 y 774 del C. de Co. y en especial las que regulan las facturas electrónicas (Decreto 1074 de 2015, Leyes 1943 del 2018 y 2010 del 2019, Resolución 0042 del 05 de mayo del 2020, Decreto 358 de 2020).

Así las cosas, se tiene en cuenta que la parte actora realizó la notificación a la sociedad demandada Organización Solarte Y Cia. S.C.A. (NIT (800146425-6) el 13/10/2023 hora 11:34 a.m. al correo electrónico contadorgeneral@organizacionsolarte.com, conforme al artículo 8° de la Ley 2213/2022 de manera positiva surtiéndose a partir del 18/10/2023 (C1 Nm.31), quién no pagó la obligación presentado excepciones de forma extemporánea.

Por ende, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, ni se cursaron excepciones de mérito, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Transportes Graneles S.A.S. (NIT. 805024801-7) en contra de Organización Solarte Y Cia. S.C.A. (NIT. 800146425-6), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

QUINTO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

SEXTO: Condenar en costas a la sociedad demandada Organización Solarte Y Cia. S.C.A. (NIT. 800146425-6), incluyendo la suma de \$5.217.211= por concepto de agencias en derecho (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite, poniendo a disposición los dineros recaudados por su cuenta.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00273-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1d3835639f6fc4b78ab3d5eef2173a50417d99841ec6b2839ccc581e26fc73**

Documento generado en 05/03/2024 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>